

para despachos de oficio qu. 3. to mto.



SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO RENTA Y DOS.

Por una declaracion de la Real Cedula de la Villa de Badajoz de diez y siete de Mayo de este año del Sr. Rey Don Carlos III. en virtud de la qual se mandó que se vendiesen en pública subasta los bienes de la Real Hacienda de esta Villa de Badajoz, y en virtud de la qual se mandó que se vendiesen en pública subasta los bienes de la Real Hacienda de esta Villa de Badajoz, y en virtud de la qual se mandó que se vendiesen en pública subasta los bienes de la Real Hacienda de esta Villa de Badajoz.

En la Villa de Badajoz a diez y siete de Mayo de este año del Sr. Rey Don Carlos III. en virtud de la qual se mandó que se vendiesen en pública subasta los bienes de la Real Hacienda de esta Villa de Badajoz, y en virtud de la qual se mandó que se vendiesen en pública subasta los bienes de la Real Hacienda de esta Villa de Badajoz, y en virtud de la qual se mandó que se vendiesen en pública subasta los bienes de la Real Hacienda de esta Villa de Badajoz.

Con las condiciones siguientes: 1.ª Que los que compraren en esta subasta pagasen el precio de lo comprado en metálico, y si no lo pudiesen hacer en el momento de la compra, pagasen un tercio de lo comprado en metálico, y el resto en plazos de seis meses, de los que se pagará el primer tercio en el momento de la compra, y el segundo y tercero en los plazos de seis meses. 2.ª Que los que compraren en esta subasta pagasen el precio de lo comprado en metálico, y si no lo pudiesen hacer en el momento de la compra, pagasen un tercio de lo comprado en metálico, y el resto en plazos de seis meses, de los que se pagará el primer tercio en el momento de la compra, y el segundo y tercero en los plazos de seis meses.

Con estas condiciones hizo esta escritura y suplica asimismo que se lea a los interesados en esta subasta, y se les dio lectura, y ellos dijeron que oían y entendían lo contenido en esta escritura, y que se les dio lectura, y ellos dijeron que oían y entendían lo contenido en esta escritura, y que se les dio lectura, y ellos dijeron que oían y entendían lo contenido en esta escritura.

Patricio Romero

Señor

Vista esta escritura de autos, es la aprobación y consentimiento de la Real Audiencia de esta Villa de Badajoz, y se mandó que se diese fe de lo contenido en esta escritura, y se les dio lectura, y ellos dijeron que oían y entendían lo contenido en esta escritura, y que se les dio lectura, y ellos dijeron que oían y entendían lo contenido en esta escritura.

que yo me acuerdo de quien haga la villa de Mandarín
de los Remedios y de los frailes como tiene ope-
tido; y firmaron y sellaron como a los nombres
de S. en esta villa de San Juan y años de =

Don Juan Suarez
Don Alonso

Don de los S.
Juan Montero =

Gonzalo de Ulanos

Pam. de la Villa

Alonso Sanchez

Almendras

Remate =
Y fianza =

En la villa de San Juan y años de =
meo en circunstancias de postura de los de un diez
de frailes y lana de los de =
esta villa de San Juan y años de =
titulo de San Juan de los rios ad un ryo de prós
y de mancomun redogaron cumplimiento de esta con-
dición de esta postura Con su Señoría y bienes Muebles
y raíces que se poseen San Juan de los rios de
Suma qd. En esta villa de San Juan de los rios
Patto de ryo de San Juan y años de =
lan a los cumplidos Renunciaron a las leyes fueros
de los de San Juan Con la qual en forma de ello fueron
sellados